ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y ÁREAS MARINO-COSTERAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL PACÍFICO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS, PANAMÁ

MarViva

1 Humedal de Importancia Internacional Golfo de Montijo

Ubicación:

Provincia de Veraguas, pertenece a los distritos de Soná, Río de Jesús, Santiago, Mariato y Montijo (Figura 1).

Instrumento Legal de Creación:

Resolución JD-015-94 de 29 de julio de 1994. Gaceta Oficial núm. 22608 de 25 de agosto de 1994. Modificada por la Resolución DAPVS 0001/2016, lunes 25 de enero. Gaceta Oficial núm. 27972 de 19 de febrero de 2016.

Plan de Manejo:

Aprobado mediante la Resolución DM-0459/2019, de 17 de octubre. Gaceta Oficial núm. 28896-A, de 6 de noviembre de 2019.

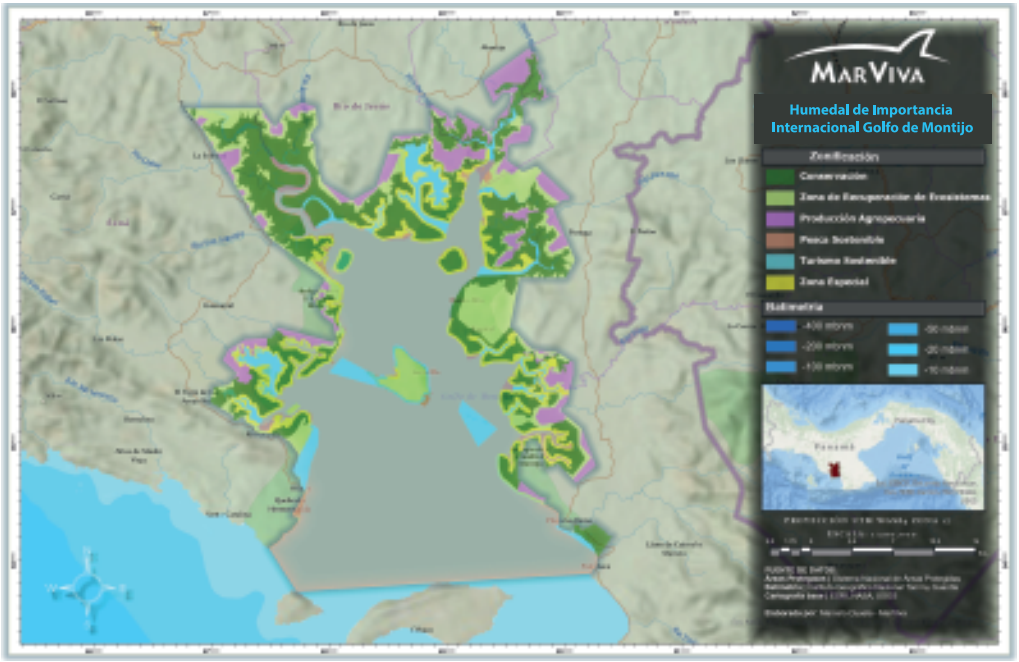

Figura 1. Mapa de zonificación de Área de Recursos Manejados Humedal de Importancia Internacional Golfo de Montijo, según el plan de manejo

Usos prohibidos:

- La remoción, tala, desmonte, relleno, desecación, extracción y cualquier otra actividad que afecte al ecosistema de manglar y sus especies asociadas.
- La recolección, captura, cacería, transporte y comercialización de especies de la fauna silvestre a excepción de los recursos marinos permitidos.
- La introducción de especies exóticas.
- El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos.
- El vertimiento de sustancias que contaminen el recurso hídrico, tales como agroquímicos, hidrocarburos, aguas servidas (industriales, riego, agropecuarias y domésticas) y otras, sin el debido tratamiento.
- Las fumigaciones aéreas.
- La pesca industrial.
- La pesca utilizando arpón mecánico y de liga, explosivos, sustancias químicas, venenosas o tóxicas, así como los atajos en la desembocadura de los ríos, esteros y cerca de la línea costera.
- El desmonte y quema, salvo aquellas autorizadas por la administración del área protegida.
- Expansión de frontera agrícola.
- El establecimiento de infraestructuras que atenten contra la integridad ecológica, por fines de conservación y uso sostenible del área protegida.
- La exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos.
- La extracción o colecta de especies, productos y subproductos de flora y fauna, excepto para investigaciones autorizadas por el Ministerio de Ambiente y aquellas provenientes de la pesca permitida.
- La extracción de objetos arqueológicos, excepto aquellas autorizadas por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Cultura.
- Cualquier otra actividad que, a juicio del Ministerio de Ambiente, pueda causar daños al humedal Golfo de Montijo y a sus ecosistemas asociados e interferir con las acciones de manejo del área protegida.

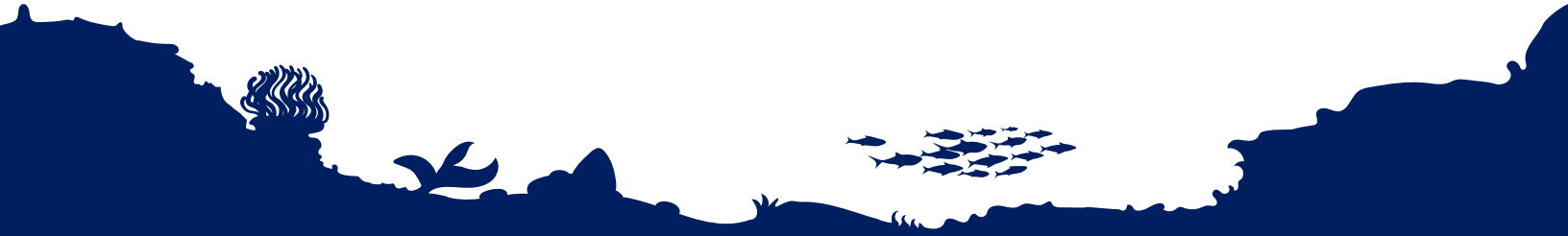

Nota: Las actividades en esta área protegida están supeditadas a lo que establezca el Plan de Manejo y Plan Pesquero y otros instrumentos complementarios vigentes y que se adopten.

2 Zona Especial de Comanejo para la Pesca Responsable en la Bahía de Pixvae

Ubicación:

Provincia de Veraguas, pertenece a los distritos de Las Palmas, corregimiento de Pixvae (Figura 2).

Instrumento Legal de Creación:

Resolución ADM/ARAP 012 de 3 de mayo de 2019. Gaceta Oficial núm. 28770 de 9 de mayo de 2019.

Usos prohibidos:

- Pesca con embarcaciones de altura y gran altura.
- Uso de todo tipo de nasas y palangres.
- Pescar con redes de enmalle, trasmallos, redes modalidad encierro "rodeo", redes de arrastre o cualquier otra modalidad de redes.
- Cualquier otra actividad, no descrita en el artículo QUINTO.

Nota: Las actividades en esta zona están supeditadas a lo que se establezca en otros instrumentos complementarios que se adopten.

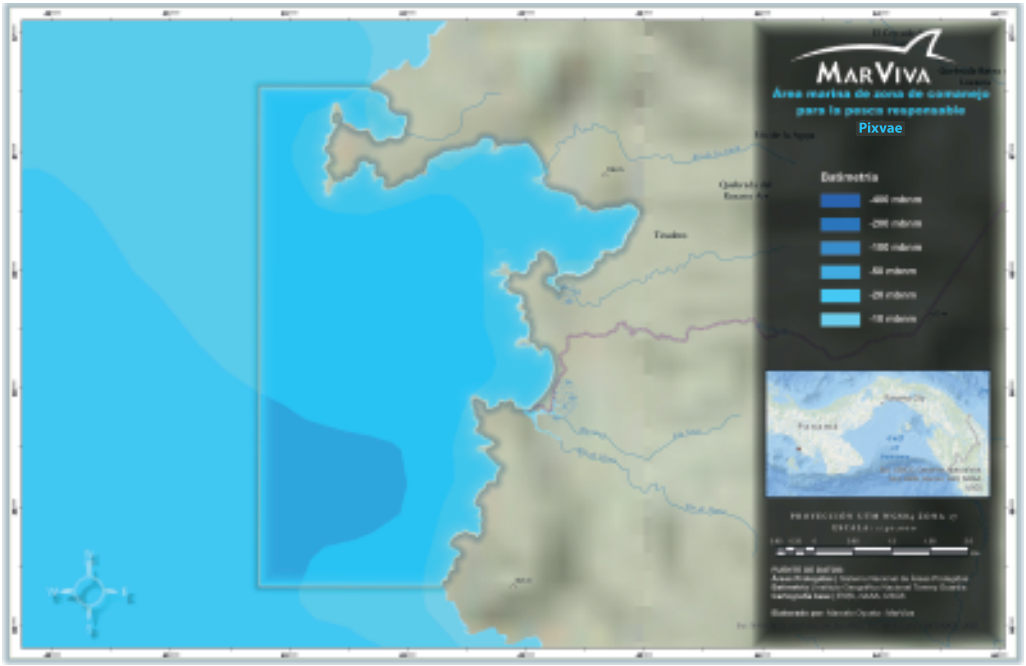

Figura 2. Mapa de la Zona Especial de Comanejo para la Pesca Responsable de la Bahía de Pixvae, según instrumento de creación.

3 Zona Especial de Manejo Marino-Costero Zona Sur de Veraguas

Ubicación:

Provincia de Veraguas, pertenece a los distritos de Montijo, Soná y Mariato. Los corregimientos que colindan son: Gobernadora, La Garceana, Leones, Pilón, Soná, Santiago, Río de Jesús, Mariato, Calidonia, Cative, El Marañón, Guarumal, La Soledad, Quebrada de Oro, Río Grande, Rodeo Viejo, Llano Catival, Arena, Quebro, Tebario y el Cacao (Figura 3).

Instrumento Legal de Creación:

Resolución ARAP-07 de 8 de agosto de 2008. Gaceta Oficial núm. 26121 de 9 de septiembre de 2008.

Nota: Las actividades en esta zona están supeditadas a lo que se establezca en otros instrumentos complementarios que se adopten.

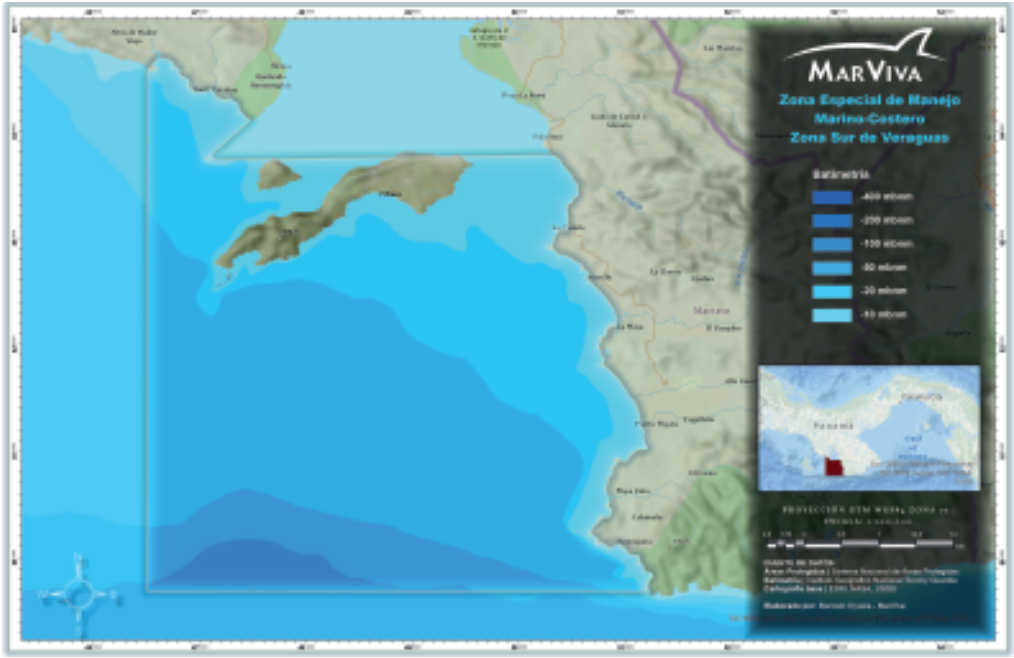

Figura 3. Mapa de la Zona Especial de Manejo Marino-Costero Zona Sur de Veraguas, según instrumento de creación

4 Parque Nacional Coiba

Ubicación:

Provincia de Veraguas, pertenece a los distritos de Montijo, Soná, Las Palmas, Río de Jesús y Mariato (Figura 4).

Instrumento Legal de Creación:

Ley 44/2004, de 26 de julio. Gaceta Oficial núm. 25104 de 29 de julio de 2004.

Plan de Manejo:

Aprobado mediante Resolución AG-0449/2009, de 22 de junio. Gaceta Oficial núm. 26336 de 31 de julio de 2009; Resolución AG-0707/2011, de 16 de diciembre. Gaceta Oficial núm. 26938-B de 23 de diciembre de 2011; Resolución AG-04006/2013, de 25 de junio. Gaceta Oficial núm. 27467-A de 30 de enero de 2014; Resolución DAPB-0012/2019 de10 de mayo de 2019. Gaceta Oficial núm. 28798-A de 18 de junio de 2019; Resolución DM-0525/2019, de 8 de noviembre. Gaceta Oficial núm. 28905 de 20 de noviembre de 2019.

Figura 4. Mapa de zonificación del Parque Nacional Coiba, según el plan de manejo

Usos prohibidos:

- La ocupación humana, excepto para el uso de la administración del Parque, el desarrollo de estudios específicos científicos y las facilidades ecoturísticas que estén contemplados en el Plan de Manejo.
- La propiedad privada.
- La construcción de infraestructuras para el desarrollo de alto impacto, así como la construcción de infraestructuras de bajo impacto que no sean para el apoyo sostenible al ecoturismo o para la realización de actividades científicas, sujetas a lo que disponga el Plan de Manejo.
- La expansión de nuevas fronteras agropecuarias.
- La tala de árboles y quemas, excepto las que sean autorizadas de manera justificada, por el Plan de Manejo y la Administración del Parque, para fines científicos o de mantenimiento.
- La cacería de especies nativas del Parque.
- La pesca. La pesca deportiva y la artesanal o de subsistencia serán debidamente autorizadas y reguladas por el Plan de Manejo.
- La recolección y explotación de recursos naturales, culturales, arqueológicos y ecoturísticos, salvo las debidamente autorizadas por la Administración del Parque, para fines científicos y educativos.
- La exploración y explotación petrolera o minera.
- La colocación de vallas publicitarias, letreros, anuncios comerciales o publicitarios en infraestructuras, terrenos y árboles; así como escribir nombres, palabras o efectuar marcas en los árboles, rocas u otros lugares del Parque. Quedan exentas de esta prohibición las vallas, letreros, anuncios y señalización con fines educativos, científicos, informativos y ecoturísticos, que sean autorizados por la Dirección del Parque.
- La portación de armas de todo tipo, excepto las utilizadas por estamentos de seguridad del Estado y las autorizadas por el Consejo Directivo del Parque, de acuerdo con la ley y las normas vigentes o futuras, para salvaguardar la seguridad pública y el globo marino e insular del Parque.
- El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, y de aguas residuales en cualquier parte del Parque, excepto en los lugares señalados para tal fin en el Plan de Manejo, previo tratamiento y manejo de estos desechos, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud.
- La introducción de especies foráneas y exóticas, excepto las especies domésticas necesarias, para el manejo del Parque, que sean previamente aprobadas por el Comité Científico.

Esquema de gestión:

Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, integrado por un representante de las siguientes instituciones, sectores y organizaciones: Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad; Autoridad de Turismo; Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; Autoridad de los Recursos Acuáticos; Alcaldía de Montijo; Alcaldía de Sona; las Alcaldía de Río de Jesús, Las Palmas y Mariato actuarán de manera rotativa según la elección que hagan entre ellos; Cámara de Comercio de Veraguas; Sector Pesquero escogido entre el sector pesquero artesanal, deportivo, industrial y exportador; Universidad de Panamá y las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales.

Nota: Las actividades en esta área protegida están supeditadas a lo que establezca el Plan de Manejo y Plan Pesquero y otros instrumentos complementarios vigentes y que se adopten.

5 Zona Especial de Protección Marina del Parque Nacional Coiba

Ubicación:

Provincia de Veraguas, pertenece a los Distritos de Montijo, Soná, Las Palmas, Río de Jesús y Mariato, además, se incluye al Refugio de Vida Silvestre Isla Montuosa que pertenece al Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí (Figura 5).

Instrumento Legal de Creación:

Ley 44/2004, de 26 de julio. Gaceta Oficial núm. 25104, de 29 de julio de 2004. Acuerdo núm. 10 de 15 de abril de 2008. Gaceta Oficial núm. 26085, de 17 de julio de 2008. Acuerdo núm. 001-2018 de 3 de mayo de 2018. Gaceta Oficial núm. 28700-A de 23 de enero de 2019.

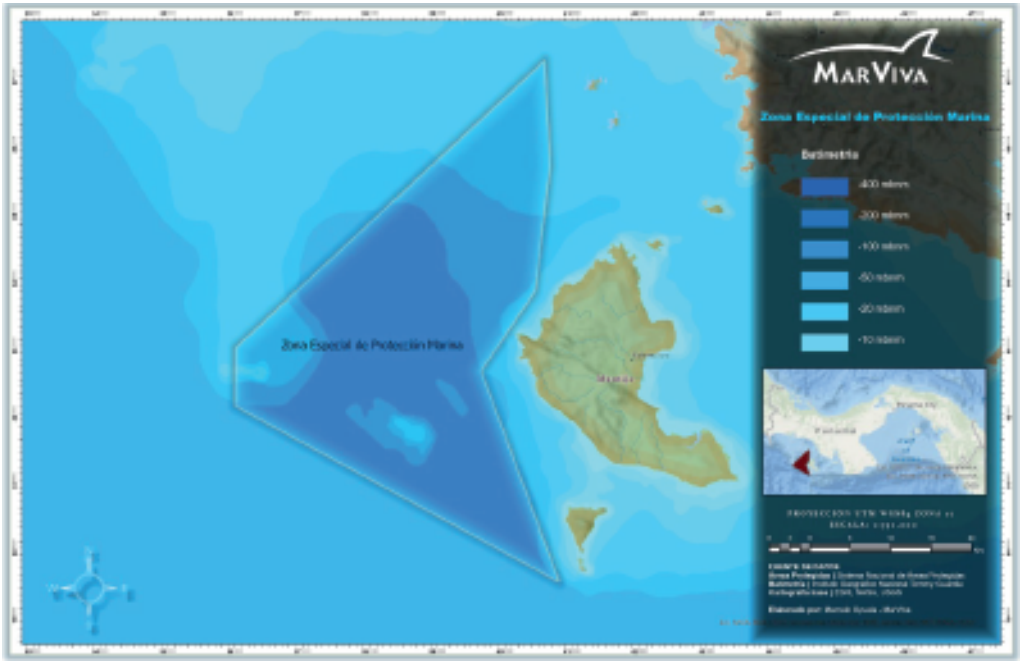

Figura 5. Mapa de la Zona Especial de Protección Marina del Parque Nacional Coiba, según instrumento de creación

Usos prohibidos según instrumento de creación:

- La captura y/o pesca dirigida a especies protegidas, en peligro de extinción o en veda y la retención mamíferos marinos, tortugas marinas, corales, salvo en casos específicamente autorizados de investigación y pesca científica.
- La utilización de embarcaciones para fines no autorizados.
- Utilizar modalidades de pesca o artes de pesca no autorizados en la reglamentación.
- Utilizar cables de acero u otro metal en el reinal del palangre.
- Utilizar artes de pesca con redes, que incluye pero no limita a redes de cerco, arrastre, red de enmalle agalleras (trasmallos), nasas, arpones, entre otras no autorizadas expresamente en la reglamentación. Se exceptúa la atarraya, la cual podrá utilizarse únicamente para la pesca de carnadas, en áreas fuera de la Zona de Reserva Marina de Isla Montuosa, en la que está prohibida la pesca.
- Utilizar artes de pesca sin la señalización necesaria, que dificulten o impidan la navegación.
- Suministrar a la autoridad competente información falsa, incorrecta o incompleta y/o negar el acceso a las embarcaciones y documentos cuya presentación sea exigida por las autoridades.
- La comercialización de las especies capturadas en las actividades de pesca deportiva en todas sus modalidades, tanto turística como recreativa.
- La pesca y tenencia de cualquier organismo, partes, derivados, productos y subproductos no autorizados en esta reglamentación y con particular interés de: langostas, cambutes, tortugas marinas, pulpos, pepino de mar, mero guasa o goliath (*Epinephelus quinquefasciatus*), sin menoscabo de otros.
- Arrojar los desperdicios de la pesca (vísceras) en los muelles, bahías, sitios recreacionales.
- La instalación y/o utilización de dispositivos concentradores de peces, objetos flotantes o fondeados para concentrar o agregar peces.
- La pesca, comercialización y posesión de cualquier organismo, partes, derivados, productos o subproductos de las especies acuáticas conocidas como picudos: marlin negro (*Istiompax indica*), marlin azul (*Makaira nigricans*), marlin rayado (*Kajikia audax*), pez espada (*Xiphias gladius*), pez lanceta (*Tetrapturus angustirostris*), pez vela (*Istiophorus platypterus*). La pesca de estas especies queda reservada para la pesca deportiva, mediante la modalidad de pesca con devolución (catch and release).
- El anclaje o fondeo dentro de la Zona de Protección de Hábitat de Banco Hannibal.
- El transporte o introducción de material biológico o especies exóticas y/o invasoras, tanto terrestres, como acuáticas.
- Las actividades de maricultura.
- Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua: desperdicios, sustancias contaminantes y otros objetos que constituyan peligro para la navegación, circulación o que representen una amenaza para los recursos hidrobiológicos y pesqueros.
- Extracción de recursos minerales, hidrocarburos y otros recursos abióticos dentro de la zona.

Esquema de gestión:

Comisión para el Manejo Sostenible de la Pesca en la Zona Especial de Protección Marina, integrada por un representante de las siguientes instituciones, sectores y organizaciones: Ministerio de Ambiente; Autoridad de los Recursos Acuáticos; Universidad de Panamá; Asociaciones de pescadores deportivos; asociaciones de pescadores industriales; Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales; pescadores artesanales de cada una de las provincias de Chiriquí y Veraguas, escogido entre los que tienen un reconocimiento legal; Organizaciones No Gubernamentales Ambientales; exportadores de los productos del mar, escogido entre ellos y Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Las actividades en esta área protegida están supeditadas a lo que establezca el Plan de Manejo y Plan Pesquero y otros instrumentos complementarios vigentes y que se adopten.

6 Refugio de Vida Silvestre Isla Montuosa

Ubicación:

Provincia de Chiriquí, distrito de San Lorenzo; corregimientos de Horconcitos (cabecera), Boca Chica, Boca del Monte, San Juan y San Lorenzo. La isla se encuentra dentro de la Zona Especial de Protección Marina del Parque Nacional Coiba (Figura 6).

Instrumento Legal de Creación:

Acuerdo Municipal 10/2008, de 15 de abril. Gaceta Oficial núm. 26085 de 17 de julio de 2008.

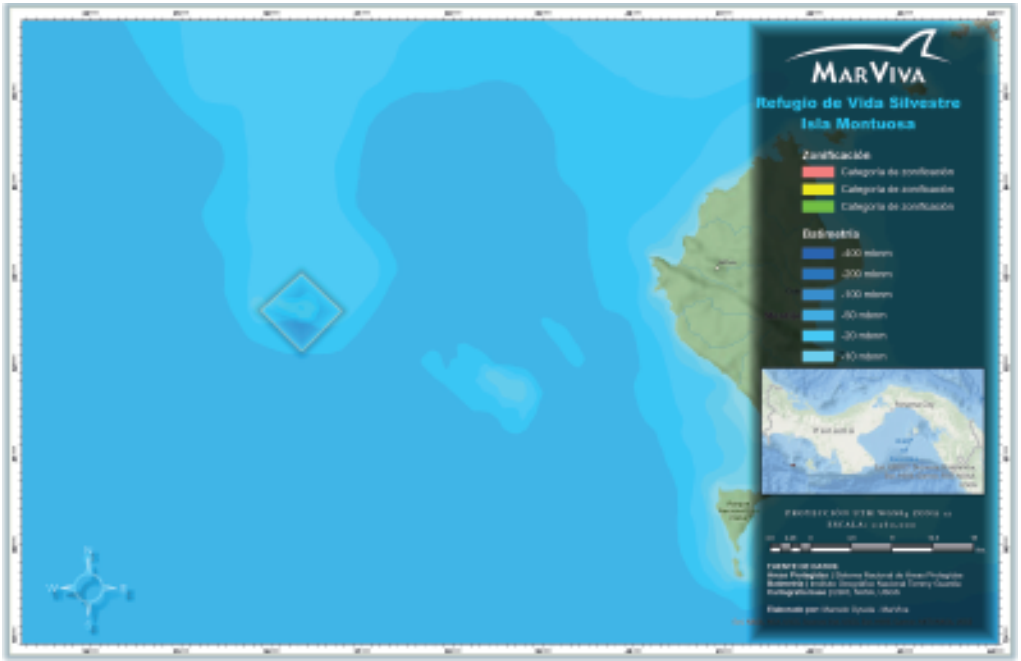

Figura 6. Mapa del Refugio de Vida Silvestre Isla Montuosa, según instrumento de creación

Usos prohibidos según instrumento de creación:

- El uso indiscriminado de productos que contaminen los mares y la zona terrestre que comprende la isla y sus alrededores.
- El establecimiento de vertederos de desechos sólidos que contaminen los mares y la zona terrestre y cualquier otro tipo de depósito de sustancias o productos contaminantes.
- La tala de árboles, extracción y procesamiento de productos forestales.
- La ocupación humana.
- El desarrollo de infraestructuras turísticas que no sean acordes con los objetivos del presente acuerdo.
- Las quemas y rozas.
- La cacería deportiva.
- La apertura de caminos de penetración, así como el paso de equipo pesado.
- La pesca de cualquier tipo.
- La recolección de moluscos (p. ej. cambute) y crustáceos (p. ej. langosta).
- La recolección de huevos de tortuga.
- Cualquier otra actividad que, a criterio de la Alcaldía del distrito de San Lorenzo y con base en el plan de manejo, pudiese afectar negativamente la zona, así como la biodiversidad del área.

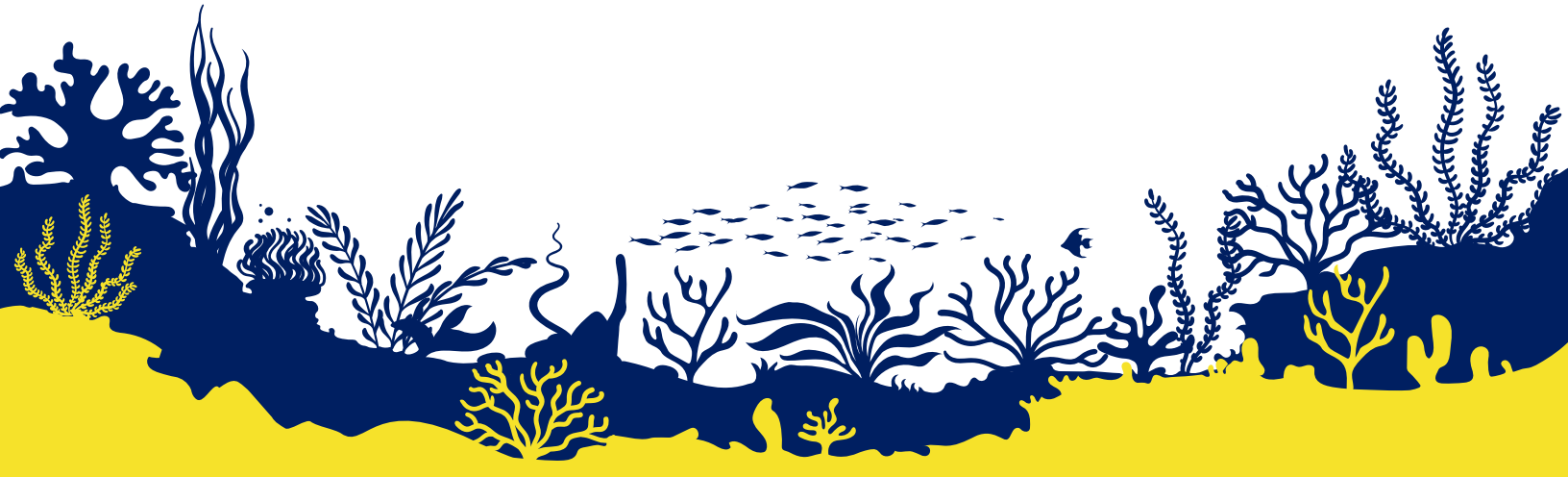

7 Área Reservada para la Pesca Sostenible en el Archipiélago de Islas Secas

Ubicación:

Provincia de Chiriquí, pertenece a los distritos de David, Alanje, Barú, Boquerón, Dolega y Remedios (Figura 7).

Instrumento Legal de Creación:

Decreto Ejecutivo 2/2023, de 15 de febrero. Gaceta Oficial núm. 29723-B de 15 de febrero de 2023.

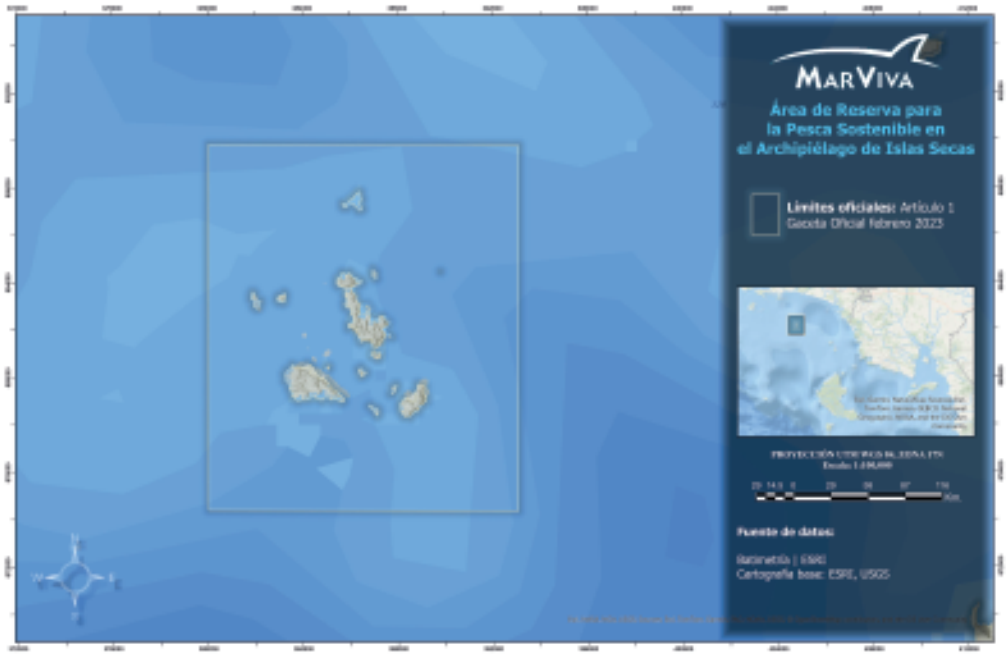

Figura 7. Mapa del Área Reservada para la Pesca Sostenible en el Archipiélago de Islas Secas, Golfo de Chiriquí, según instrumento de creación

Usos prohibidos según instrumento de creación:

- Cualquier tipo de pesca o aprovechamiento de los recursos acuáticos contrario a los descritos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 2/2023.
- El uso de artes de pesca como palangre de todo tipo, red de enmalle, redes de arrastre, trasmallo.
- La pesca submarina asistida con tanque u otro método que provea al buzo de aire.
- La pesca de langosta.
- La extracción de conchas, corales y peces de arrecife coralino, bajo cualquier modalidad.

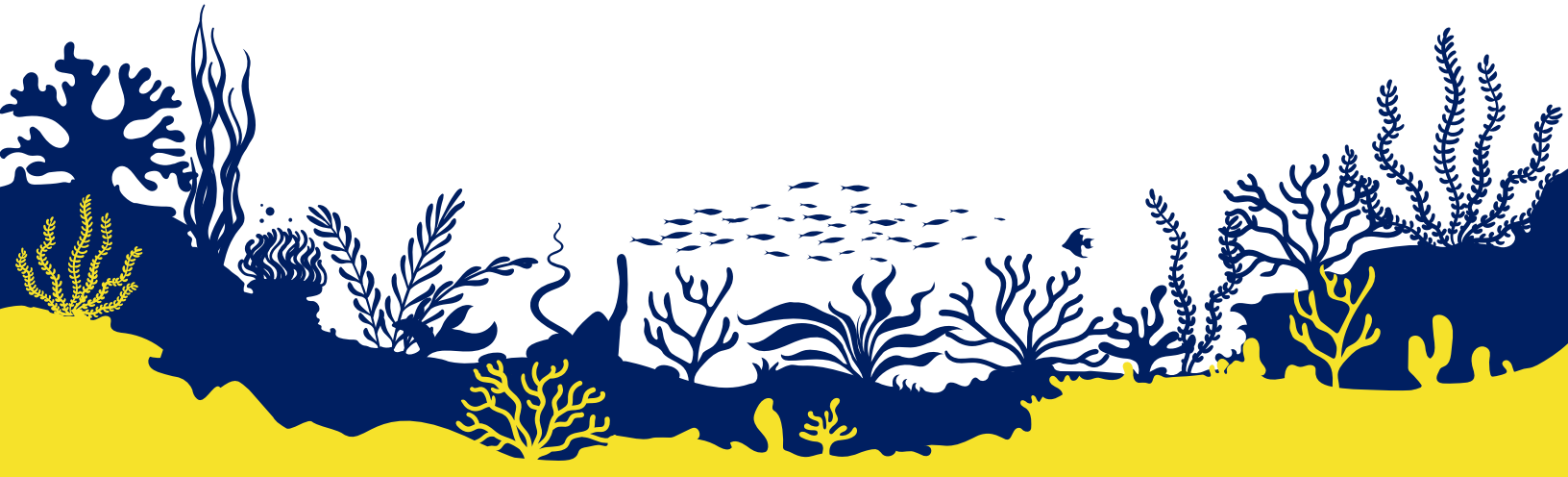

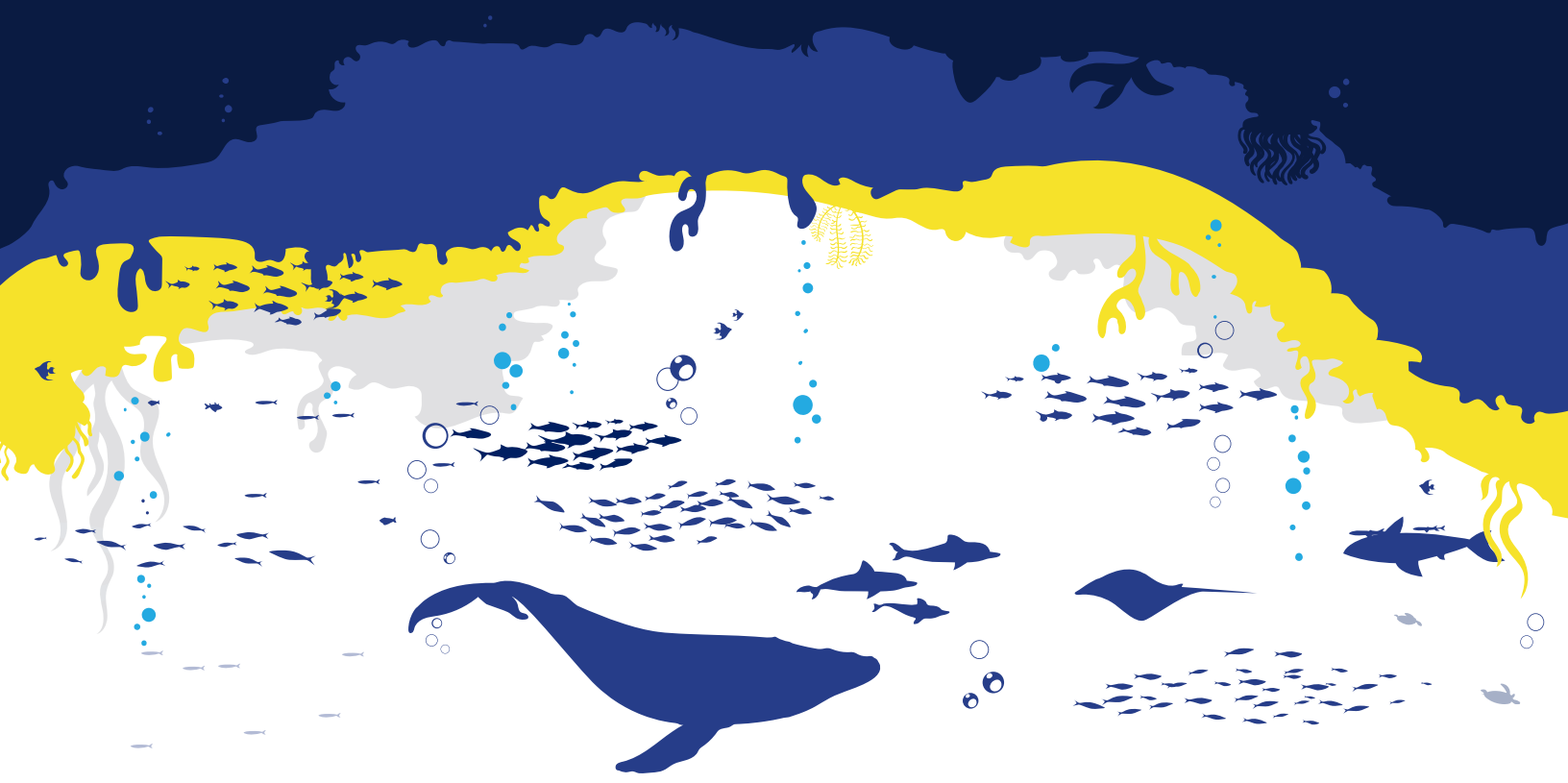

La Fundación MarViva es una organización regional, no gubernamental y sin fines de lucro, cuya área de acción se encuentra en zonas seleccionadas del Pacífico Tropical Oriental. Tiene como objetivo impulsar la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos y costeros del Pacífico Tropical Oriental, para que sea diverso, saludable y generador de bienestar para las presentes y futuras generaciones.

PANAMÁ: +507 317 - 4350 • COLOMBIA: +571 747 - 0460 • COSTA RICA: +506 4052 - 2500

MarViva
@marvivapanama
@fundacionmarviva
Marviva
www.marviva.net

MARVIVA